

aprehendidos por la tropa en caminos y despopulados sin con-
currencia principal de las Justicias ordinarias; mas cuando es-
ta obra por el, aunque auxiliada de la fuerza armada, las
funciones de esta son secundarias y dependientes en su modo,
lo que no atribuye derecho de proceder.

**POR D. Bartolomé Muñoz de Torres, con fecha 30 de
Abril próximo se me ha comunicado la orden del tenor siguiente.**

Con motivo de haber comisionado la Santa y Real Her-
mandad vieja de Toledo á uno de sus individuos para la per-
secución y aprehension de ladrones y malhechores que infesta-
ban los caminos, verificó la prisión de uno de ellos, que fué
conducido á su Real cárcel, y resultando por sus declaracio-
nes, el sitio en que podia encontrarse á los demas, pidió auxi-
lio de tropa, que le franqueó el Comandante militar de di-
cha Ciudad; pero noticioso este de haberse logrado la apre-
hension de cinco factnerosos, previno al Comisario cuadrillero
los pusiese á su disposicion con las caballerías y efectos que se
les habian cogido, y que hiciese entrega de ellos al Oficial con
quien dirigió la orden; y como no accediése el Comisario, ex-
presando no podia hacerlo sin permiso del Alcalde de la San-
ta Hermandad, se propuso el Oficial á poner dos Guardas en
su casa en calidad de apremio.

De todo dió cuenta á S. M. el Alcalde de la Hermandad,
manifestando, entre otras cosas, que el fundamento de querer
sujetar los reos á la jurisdiccion Militar y Consejo permanente
consistia en lo prevenido en Real cédula de 22 de Agosto de
1814; pero que era caso muy diverso el del dia; por cuanto
la tropa habia obrado no como principal, sino auxiliando á
un Juez ordinario, y en virtud de citacion de los reos que
se hallaban en la cárcel de la Hermandad sin intervencion del
Comandante militar; y por lo mismo, y la necesidad de que
se guardasen á aquel Cuerpo sus fueros para cumplir con el
instruto de exterminar á los malhechores, solicitó se declarase
correspondia á su Tribunal la referida causa, y todas las de-
mas en que á la aprehension de los reos concurríese la tropa
como auxiliar.

S. M. tuvo á bien remitir esta exposicion á consulta del
Consejo; y despues de haber oido al Sr. Fiscal, hizo presente
su dictamen en la personal de 11 de este mes; y conformán-
dose S. M. con él, se ha servido declarar que el conocimiento
de la causa criminal de que va hecha relacion compete al Al-
calde de la Santa Hermandad de Toledo, como todas las de
su clase; porque la Real cédula de 22 de Agosto de 1814,
limita la autoridad de los Consejos permanentes al conociemien-
to y determinacion de las causas criminales contra los reos